

**TÍTULO III****AYUDAS PARA PRIMAS DE SEGUROS EN AGRICULTURA Y GANADERÍA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 19.— Objetivo**

El presente Título tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las personas agricultoras y ganaderas de Bizkaia que suscriban seguros agrarios tanto para sus producciones agropecuarias como para las construcciones destinadas a la producción agraria ubicadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 20.— Modalidades

Las ayudas podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Compensación del coste de los seguros concertados dentro del plan vigente de los Seguros Agrarios Combinados de Aplicación en Bizkaia.
- b) Compensación del coste de los seguros concertados con entidades privadas aseguradoras, para riesgos en construcciones o instalaciones para la producción agraria.

Artículo 21.— Régimen de incompatibilidad

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior, se concederán en la forma que para cada modalidad se determine en los artículos siguientes. Las ayudas comprendidas en los apartados a) y b) serán incompatibles entre sí para un mismo cultivo o producción pecuaria.

Artículo 22.— Personas beneficiarias

Serán personas beneficiarias de las ayudas establecidas en este Título:

- a) Las personas que suscriban los seguros correspondientes a las líneas incluidas en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios combinados que se determinen por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y cuyas explotaciones estén inscritas en el Registro de explotaciones agrarias del Territorio Histórico de Bizkaia
- b) Las personas titulares de explotación agrarias que suscriban pólizas de seguro concertadas con entidades privadas aseguradoras para riesgos en construcciones agrícolas.

CAPÍTULO II**SEGUROS INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS****Artículo 23.— Líneas de seguro incluidas**

Las ayudas previstas se aplicarán a aquellas líneas de seguro incluidas en el Plan anual vigente de Seguros Agrarios Combinados, que determine el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las Declaraciones de Seguro Individuales como las Aplicaciones a Colectivos, cuyas cosechas o explotaciones se encuentren en el Territorio Histórico de Bizkaia.

La subvención de la Diputación Foral de Bizkaia, se señalará en la Declaración de Seguro en el apartado de subvenciones que se especifica para las Comunidades Autónomas.

Artículo 24.— Cuantía de la subvención

Las ayudas previstas en este capítulo, consistirán en una subvención del coste del seguro, en función de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados (Enesa).



El porcentaje de seguro subvencionado será de un 40% de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados en los ganado tradicional y ganado de nueva plataforma y de un 55% de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados en seguros para el sector productivo de frutales, explotaciones hortícolas bajo cubierta explotaciones vitícolas, planta viva, flor cortada, planta ornamental viveros y semillas

Artículo 25.— Gestión

1. A los efectos establecidos en este Decreto Foral, continuará siendo de plena aplicación y eficacia el Convenio suscrito con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S.A. (Agroseguro) y la Diputación Foral de Bizkaia. Las subvenciones a las primas de seguros incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados se presentarán y tramitarán según dicho convenio.

2. No será necesario la presentación de una solicitud específica a la Diputación foral sino que la suscripción de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y sea admitida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

A los efectos establecidos en este artículo, en las líneas de seguros incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios tendrá la consideración de fecha de presentación de la solicitud aquella en la que Agroseguro presente en el Departamento de Sostenibilidad y Medio natural las certificaciones correspondientes atendiendo al Plan Anual de Seguros Agrarios combinados aplicable y el Convenio suscrito con Agroseguro

3. Previa comprobación de los datos suministrados, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural procederá al abono de las certificaciones a Agroseguros en los términos que se especifiquen mediante Convenio.

4. El porcentaje de subvención se aplicará al coste del seguro una vez deducidas, en la forma y cuantía establecida, las bonificaciones y descuentos que correspondan, fijados en las normas que regulan cada línea de seguro.

CAPÍTULO III**SEGUROS INDIVIDUALES****Artículo 26.— Seguros individual en instalaciones o construcciones**

Se podrán subvencionar las pólizas de seguro concertadas con entidades privadas aseguradoras que aseguren construcciones o instalaciones agrícolas o pecuarias destinadas la producción agraria.

En estos casos la persona titular solicitante de la ayuda a la suscripción de la póliza deberá tener dedicación principal a la agricultura (ATP).

No serán auxiliares las pólizas de seguro de la vivienda de la persona agricultora, ni las instalaciones destinadas a transformación u otras diferentes a la producción agraria.

El porcentaje de seguro subvencionado será de un 40%.

Artículo 27.— Gestión y plazos

Las personas tomadoras y aseguradas de estos Seguros Agrarios deberán presentar en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio natural de la Diputación Foral de Bizkaia, instancia oficial de la solicitud de ayuda, fotocopia de la póliza suscrita, y el recibo del pago de póliza en vigor y certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y demás documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos precisos para acceder a los mismos.

Por su naturaleza no previsible, los plazos para presentar solicitudes de seguros agrarios estarán abiertos todo el año natural. No obstante la solicitud deberá ser cursada en un plazo de 30 días naturales desde la suscripción o renovación de la póliza.

**Artículo 52.— Régimen sancionador**

1. La Comisión por las personas beneficiarias de cualquiera de las acciones u omisiones constitutivas de infracción administrativa de subvenciones, contenidas en el capítulo I del Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, anteriormente citada, dará lugar a la apertura de un procedimiento sancionador de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las infracciones podrán ser sancionadas mediante la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias en los casos y forma establecidas en dicha normativa.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 10 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, que por acción y omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en dicha Norma Foral y, en particular, las siguientes:

- a) Las personas beneficiarias de subvenciones, así como las y los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de la Norma Foral 5/2005, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El o la representante legal de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de Norma Foral 5/2005.

3. La imposición de sanciones será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida en concepto de subvención.

Artículo 53.— Régimen jurídico

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente Decreto Foral, serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral, de 31 de mayo, anteriormente citada y supletoriamente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Única**

1. Se convocan subvenciones para el ejercicio 2017 al amparo de este Decreto Foral en régimen de libre concurrencia, ayudas para servicios de sustitución, ayudas para asesoramiento, ayudas para seguros agrarios, ayudas compensatorias en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña, todas ellas con el límite de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada partida económica.



En el supuesto de que el crédito presupuestario existente para la convocatoria sea insuficiente para conceder las subvenciones correspondientes a todas las solicitudes con derecho a ayuda, en el caso de ayudas a sustituciones, seguros individuales y asesoramiento se desestimarán todas aquellas que no puedan ser atendidas por insuficiencia en la dotación presupuestaria del ejercicio en cuestión. Las ayudas a seguros incluidas en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados se someterán a lo dispuesto en el artículo 26 de este Decreto Foral.

En el caso de ayudas para compensar las dificultades naturales en Zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña, se atenderán y aprobarán las solicitudes teniendo en cuenta el límite presupuestario aprobado, en el caso de que las necesidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda para zonas de agricultura de montaña y zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de agricultura de montaña superen las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio para dichas ayudas, se aplicará un reparto proporcional a todos los beneficiarios. En el caso de aplicarse reparto proporcional entre las personas beneficiarias, si tras la concesión de las ayudas se produjera incremento en las partidas presupuestarias destinadas a su financiación, dicho incremento se repartirá entre las personas beneficiarias antes de efectuar los pagos.

2.

a) La cuantía conjunta de estas subvenciones no podrá superar el importe de las dotaciones presupuestarias del programa 414104 «Desarrollo Rural», sección 02, conceptos, 443.00, 449.00 y 451.00 proyecto 2007/0605, o de las que resulten de su actualización en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias conforme a la legislación vigente.

b) Para el ejercicio correspondiente al año 2017 se establece una consignación presupuestaria estimada por importe de 1.211.000,00 euros distribuidos en los siguientes conceptos:

- 443.00/414104/02.02: 1.110.000 euros.
- 449.00/414104/02.02: 96.000 euros.
- 451.00/414104/02.02: 5.000 euros.

En función de las líneas de ayuda incluidas en esta convocatoria, las consignaciones presupuestarias se distribuyen del siguiente modo:

- Subvenciones para el Servicio de Asesoramiento:
 - 443.00/414104/02.02: 45.000 euros.
- Subvenciones al establecimiento de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias por periodo vacacional:
 - 443.00/414104/02.02: 40.000 euros.
- Subvenciones al establecimiento de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias por enfermedad, accidente, maternidad y/o paternidad:
 - 443.00/414104/02.02: 24.000 euros.
- Subvenciones para primas de seguros en agricultura y ganadería:
 - 443.00/414104/02.02: 67.000 euros.
 - 449.00/414104/02.02: 35.000 euros.
 - 451.00/414104/02.02: 5.000 euros.
- Subvenciones destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña:
 - 443.00/414104/02.02: 934.000 euros.
 - 449.00/414104/02.02: 61.000 euros.

Ello no obstante, en función de las solicitudes resueltas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones estableci-



das en este Decreto Foral podrán redistribuirse mediante Orden Foral entre las distintas líneas y partidas señaladas en este Decreto Foral.

Podrá ser causa de denegación de la concesión de subvenciones el supuesto de agotamiento de las consignaciones presupuestarias actualizadas a la que deben imputarse, suspendiéndose la concesión de nuevas subvenciones.

c) De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá carácter de cuantía adicional para su aplicación a esta convocatoria los reconocimientos o liquidación de obligaciones por importe inferior a las subvenciones concedidas o derivadas del abono de subvenciones con cargo a los Decreto Forales 66/2016 y 67/2016, ambos de 5 de abril, por un máximo de 200.000 euros. Mediante Orden Foral se publicará la declaración de créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.

3. Los plazos de presentación de solicitudes para acogerse a estas subvenciones, son los siguientes:

a) *Servicio de asesoramiento:*

Las solicitudes correspondientes al año 2017 podrán presentarse en el plazo de 30 días naturales desde la publicación de este Decreto Foral.

b) *Servicio de sustitución:*

— Periodos vacacionales: 30 días naturales desde la publicación de este Decreto Foral.

— Enfermedad, accidente, maternidad y/o paternidad: quince días naturales desde la producción del hecho. Y como plazo máximo hasta el 15 de noviembre. Las solicitudes relativas a hechos producidos con anterioridad a la publicación de este Decreto Foral, podrán presentarse en el plazo de 60 días, desde dicha publicación.

c) *Seguros en agricultura y ganadería:*

Las subvenciones a las primas de seguros reguladas en el título III, capítulo II de este Decreto Foral, incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados se presentarán y tramitarán según el convenio suscrito entre Enesa y la Diputación Foral de Bizkaia.

Las subvenciones a las pólizas de seguro comprendidas en el título III, de dicho Decreto Foral se presentarán en el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de suscripción o renovación de la póliza o, respecto de las ya suscritas, desde la entrada en vigor de este Decreto Foral.

d) *ICM*

Las solicitudes de indemnizaciones compensatorias en zonas de agricultura de montaña o con limitaciones naturales significativas correspondientes al ejercicio 2017 podrán presentarse conjuntamente con la solicitud única hasta el 30 de abril de 2017.

4. Los requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentación a aportar son los que se establecen en este Decreto Foral, para cada línea de ayudas.

En las subvenciones para indemnizaciones complementarias en zonas de agricultura de montaña y desfavorecidas se acompañará la siguiente documentación:

Junto a la solicitud deberá aportar la declaración del IRPF correspondiente al año 2015.

Se acompañará la siguiente documentación en el caso de que no se aporte junto con la solicitud única:

— Fotocopia del DNI o CIF de la persona titular o titulares de la explotación.

— Fotocopia del DNI de las personas componentes de la entidad asociativa.

Sociedades:

— Documento público de constitución de la Sociedad (Socios-Participación-Estatutos).



- Autorización de los componentes de la Asociación a algún miembro de la misma para solicitar ayudas.

La persona beneficiaria autoriza a la Diputación Foral de Bizkaia a solicitar, en su caso, informe de vida laboral de la Seguridad Social del último año hasta, al menos, fecha de solicitud de la ayuda.

En la línea de utilización de servicio de asesoramiento se acompañará la siguiente documentación:

General:

- Fotocopia DNI o NIF.
- Acreditación de alta de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Modelo de compromiso medioambiental.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Presupuestos desglosados del asesoramiento.

Sociedades:

- Documento público de constitución de la Sociedad (Socios-Participación-Estatutos).
- Autorización de los componentes de la asociación a algún miembro de la misma para solicitar ayudas.

Además, en todas las líneas de ayudas deberá aportarse la siguiente documentación:

- Declaración jurada de cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres y demás legislación aplicable.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización de la persona solicitante a los Servicios Gestores del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, para recabar del Departamento de Hacienda y Finanzas y en su caso otras Administraciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto la emisión de certificados, como la verificación de los datos obrantes sobre su situación ante estos Organismos exigida en este Decreto Foral para la concesión de ayudas.

6. Las subvenciones para el pago de primas de seguros agrarios a que se refiere el presente Decreto Foral, se acogen a la exención de la obligación de notificación del artículo 88, apartado 3, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea prevista en el artículo 12 del Reglamento (CE) número 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

7. Las solicitudes de subvenciones comprendidas en este Decreto Foral se presentarán en la Oficina Comarcal Agraria y en la Oficina Central de Durango correspondiente a la ubicación de la explotación, en los impresos establecidos al efecto, acompañadas de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos precisos para acceder a las mismas.

8. Los expedientes serán tramitados por el Servicio de Desarrollo Rural y resueltos por la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural en un plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo indicado sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos establecidos en esta Disposición adicional, en las líneas de seguros incluidas en el Plan anual de Seguros Agrarios tendrá la consideración de fecha de presentación de la solicitud aquella en la que Agroseguros presente en el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural las certificaciones a que se refiere el artículo 25 de este Decreto Foral.

Las resoluciones serán notificadas de forma individualizada a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente de este Orden Jurisdiccional, sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de recurso de reposición ante la diputada foral del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogados el Decreto Foral 66/2016, de 5 de abril, y el Decreto foral 67/2016, de 5 de abril, por los que se establecen determinadas ayudas estructurales al sector agrario en el Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones jurídicas reconocidas bajo su vigencia, hasta su total extinción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la diputada foral de Sostenibilidad y Medio natural para dictar las disposiciones y actos precisos para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

Segunda: El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 4 de abril de 2017.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
ELENA UNZUETA TORRE

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

ANEXO I**RELACIÓN DE MUNICIPIOS EN ZONAS DE AGRICULTURA DE MONTAÑA
Y ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS DISTINTAS
A LAS ZONAS DE MONTAÑA SEGÚN LA DELIMITACIÓN
DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE**

Cod.	Denominación	Tipo
001	ABADIÑO	M
002	ABANTO Y CIERVANA – ABANTO-ZIERBENA	M
911	AJANGIZ	M
912	ALONSOTEGI	M
003	AMOREBIETA – ETXANO	M
004	AMOROTO	M
005	ARAKALDO	M
006	ARANTZAZU	M
008	ARTZENTALES	M
093	AREATZA	M
009	ARRANKUDIAGA	M
914	ARRATZU	M
010	ARRIETA	M
011	ARRIGORRIAGA	M
023	ARTEA	M
091	ATXONDO	M
070	AULESTI	M
012	BAKIO	M